

Consejo de Gobierno

Referencia:	42085/2021	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA EXTRAORDINARIA DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las quince horas del día 16 de diciembre de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Extraordinaria de carácter urgente del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno

ACG2021000841.16/12/2021

El Consejo de Gobierno aprobó por unanimidad, la urgencia de la sesión por razones de agenda en la tramitación del Presupuesto de la Ciudad.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000842.16/12/2021

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión celebrada el día 9 de diciembre, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO TERCERO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000843.16/12/2021

-- Diligencia de Ordenación de fecha 3 de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara firmeza de Sentencia nº 352/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 180/2020, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Yamna Kaddur Hossain, que estima parcialmente dicho recurso y requiere a la Administración que lleve a puro y debido efecto en el plazo fijado en la Ley lo dictado en la resolución judicial.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 9 de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual declara firme el Auto nº 341/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 195/2021, que acuerda el archivo por satisfacción extraprocesal en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Aurora de la Rosa Durán, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Cultura).

-- Sentencia condenatoria nº 210/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 207/2020**, contra **los menores W.K. y M.J.**, por un presunto delito leve de amenazas,

-- Auto nº 203/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Tres de Melilla, en virtud de la **cual acuerda el desistimiento a la parte recurrente por incomparecencia al acto de la vista**, incoado en virtud de recurso contencioso

Consejo de Gobierno

administrativo interpuesto por D. Rafika Kaaouachi, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Salud Pública).

-- D.O. de fecha 10 de diciembre de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 173/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. Francisca González Martín y D. Isidro González Martín**, contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara firme el Decreto de fecha 13-09-2021

-- Sentencia Nº 417/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 y notificada con fecha 13/12/2021, estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Homar El Yahyaoui Zizaoui contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Auto de aclaración de fecha 9 de diciembre, notificado el día 15 de diciembre de 2021, que aclara el Auto nº 192/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 dictado en por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla como PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 15/2021 por el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Infraestructuras, Urbanismo y Deporte).

-- Sentencia nº 2628/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, recaída en el Recurso de Apelación nº 3095/2020 y notificado el día 15 de diciembre de 2021, en la interposición del recurso por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA contra el la Sentencia nº 183/2020 de fecha 6 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que estima el recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2019 interpuesto por la mercantil SOCIEDAD COOPERATIVA DISTRIBUCIONES CARBÓNICAS Y ALIMENTACIÓN.

-- Auto nº 200/2021 de fecha 10 de diciembre, notificado el día 14 de diciembre de 2021, que acuerda la medida cautelar de suspensión dictado por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil AMOYOSU S.L. y D. Raúl Carrero Segura, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Infraestructuras, Urbanismo y Deporte), como PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 17/2021.

-- Sentencia Nº 394/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 y notificada con fecha 14/12/2021, estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Santiago José Cruz López contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 10 de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara firmeza de Sentencia nº 338/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.O. 11/2020, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil ATLAS

Consejo de Gobierno

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES S.A., que estima parcialmente dicho recurso y requiere a la Administración que lleve a puro y debido efecto en el plazo fijado en la Ley lo dictado en la resolución judicial.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN DERECHOS FUNDAMENTALES 1030/2021 SEGUIDO EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000844.16/12/2021

Personación en DERECHOS FUNDAMENTALES 1030/2021 seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Recurrente: ASOCIACIÓN LIBERUM

Acto recurrido: Orden nº 1422 de fecha 02-12-2021, por la que se proroga la totalidad de las medidas sanitarias de prevención de carácter obligatorio y coercitivo de la Orden nº 1222 de fecha 18-11-2021, publicada en el BOME EXTRAORDINARIO Nº 71 de fecha 19-11-2021, como consecuencia de la evolución epidemiológica de la COVID-19, concretamente la exigencia de presentación del certificado Digital Covid UE, en determinados establecimientos y locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de D.F. 1030/2021, seguido a instancias de la ASOCIACIÓN LIBERUM contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA N° 2492/2021, DE FECHA 08/11/2021, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE

Consejo de Gobierno

EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000845.16/12/2021

Personación en el Recurso de Casación contra la Sentencia nº 2492/2021, de fecha 08/11/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Recurrente: NUEVA MELILLA, S.A.

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 530/2019 seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Acto recurrido: Acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa en expte. 01/2019 que fijó el justiprecio expropiatorio en 18.304,57 € (Obra “Nuevos viales de accesos a las urbanizaciones La Quinta, Iberpuerto, Mayorazgo y Constitución”).

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

El pasado 29-11-2021 se notificó a los Servicios Jurídicos la Sentencia num. 2492/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, que estima el recurso, anula el acto impugnado y fija como justiprecio expropiatorio la suma de 289.164,94 € más el 5% de afección, con imposición de costas a la parte demandada hasta el límite de 1.500 € más IVA por todos los conceptos.

Que en fecha 3 de diciembre del año en curso el Director General de Urbanismo informa que la doctrina de la sentencia es gravemente dañosa para los intereses generales y que el asunto reúne especial transcendencia, por cuanto aplica erróneamente la normativa vigente en materia de valoraciones expropiatorias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga a esta Ciudad Autónoma, para que comparezca en el plazo de treinta días, ante Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 530/2019, interpuesto contra la Sentencia nº 2492/2021, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad

Consejo de Gobierno

Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone ante el Tribunal Supremo en dicho procedimiento interponiendo recurso de casación, designando a tal efecto a los Letrados de la Abogacía del Estado, de conformidad con lo acordado en el Convenio suscrito con el Servicio Jurídico del Estado y esta Ciudad Autónoma.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 261/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000846.16/12/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 261/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: H.A., H.O., M.I. y K.A.O.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 13 de diciembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 261/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000847.16/12/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: MELILLA UTE (FCC S.A. Y URBASER S.A.)

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra la Orden nº 2020000596 de fecha 25/06/2020 que inicia las gestiones oportunas para la compra de jaulas para el servicio de recogida de papel-cartón a otro proveedor, directamente por la CAM y la incoación de procedimiento sancionador contra la empresa adjudicataria del contrato de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la CAM, por incumplimiento de contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte

Consejo de Gobierno

dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 6/2021, seguido a instancias de la mercantil MELILLA UTE (FCC S.A. Y URBASER S.A.) contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 413/2021 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000848.16/12/2021

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 413/2021 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla

Delitos: Dos delito contra la seguridad vial (alcoholemia y conducción temeraria y un delito de abandono del lugar del accidente.

Daños a bienes públicos: Vallado y acerado en la rotonda sita Crta. Del Aeropuerto, cruce con Mustafa Arruf sobre las 02:50 horas del día 03-09-2021, en accidente de tráfico por el vehículo con matrícula 4235-CKN.

Contra: D. Hicham Embark Hamed.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 413/2021, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DE LAS PLANTILLAS DEL PERSONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, quedando

Consejo de Gobierno

condicionada a la aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad para el ejercicio 2022, que literalmente dice:

ACG2021000849.16/12/2021

La Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, en sesión Ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2021, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Aprobada por mayoría absoluta con los siguientes votos:

Mohamed Ahmed Al Lal Sí
Dunia Al Mansouri Umpierrez Sí
Abderrahim Mohamed Hammu Sí
Elena Fernandez Treviño Sí
Francisca Angeles Garcia Maeso Sí
Jesus Francisco Delgado Aboy Sí
Miguel Marin Cobos No
Juan Jose Imbroda Ortiz No
Fadela Mohatar Maanan No

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y teniendo en cuenta que la aprobación de la Plantilla de Personal es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos, y que en la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de la disposición contenida en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, es posible su delegación en el Consejo de Gobierno, como se dispuso por la propia Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME núm. 3418, de 18 de agosto), en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME núm. 3567, de 18 de marzo) no existiendo acuerdo de revocación en esta materia,

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Consejera **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, que se adopte el siguiente Acuerdo:

La aprobación de las Plantillas de Personal de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, adjuntadas como Anexo a la presente Propuesta.

PUNTO DÉCIMO.- CESE DEL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, agradeciéndole los servicios prestados, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2021000850.16/12/2021

El artículo 57.1 b) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) determina que los Directores Generales cesan por acuerdo del Consejo de Gobierno, correspondiendo la propuesta al titular de la Consejería correspondiente, a tenor del artículo 33.5 o) del referido Reglamento .

De conformidad con los artículos 57.1 b) y 33.5 o) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y vista la propuesta del titular de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana donde se manifiesta lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- *El cese de D. Joaquín Arana Torres como Director General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud por el requerimiento de un perfil técnico que se adapte mejor a las nuevas necesidades.”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en trasladar al Consejo de Gobierno

La Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana en referencia al cese de D. Joaquín Arana Torres como Director General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2021000851.16/12/2021

Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

Consejo de Gobierno

2ª Comercio interior”.

El citado artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que:

“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero (BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando:

“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:

- a) *En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.*

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal *“las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”.*

TERCERO.- La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: *“Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.*

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: *“En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley”.*

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

“1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

Consejo de Gobierno

2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.

4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.
- d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

CUARTO.- PERIODO DE REBAJAS. El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios periodos de rebajas y duración de las mismas. Así:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

QUINTO.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FESTIVOS AUTORIZADOS.

Se parte de un principio básico elemental: la libertad de horarios preconizada en el artículo 1º de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales: “ dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.

Consejo de Gobierno

Cabe recordar que este principio se ha potenciado con la [Ley 18/2014, de 15 de octubre](#), de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que profundiza en la liberalización de horarios ya operada por el [Real Decreto-ley 20/2012](#).

Conforme al preámbulo de la [Ley 18/2014](#), *“se persiguen como objetivos la mejora del empleo y de las ventas, el aumento de la capacidad productiva del país, el fomento de la inversión empresarial para mantener la apertura de los establecimientos, la dinamización del consumo privado y el volumen de negocio del sector. Asimismo, las modificaciones en la Ley 1/2014 suponen una mejora del servicio a los consumidores y su libertad de elección, respondiendo así a los cambios sociales, maximizando los ingresos por turismo y aumentando el potencial turístico del país. Por otra parte, se señala un efecto positivo en la conciliación de la vida laboral y familiar y en la capacidad de competencia del comercio tradicional con el "on line"”*.

Desde la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio se envió a la parte social y empresarial una propuesta que contenía la autorización de apertura de 16 días festivos durante el ejercicio 2.022, a la que se presentaron sugerencias de la parte empresarial respecto a la idoneidad de cambio de algunas fechas.

La Ciudad Autónoma ha ido evolucionando en el número máximo de días festivos autorizados: de los diez días fijados inicialmente fue evolucionando a los veintisiete, pasando por diecinueve y dieciséis en años anteriores.

La *“Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de Melilla en el ámbito de desarrollo económico”*, Grupo de Trabajo de *“comercio minorista”*, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2020 acordó *“ considerar los 15 días festivos de apertura autorizada como punto de partida u orientador de la decisión última que tendrá el Gobierno de la Ciudad en este punto”*.

En la sesión de la comisión del grupo de Trabajo de *“comercio minorista”*, celebrada el 28 de octubre de 2021, la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio propuso inicialmente la apertura en 2022 de dieciocho domingos o festivos, y tras las intervenciones de los distintos asistentes se estableció el compromiso de evaluar las peticiones de los mismos antes de elevar una propuesta definitiva, sienda la misma finalmente coincidente con lo establecido con carácter general por el artículo 4.1 de la vigente Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales.

Cabe señalar que la ausencia de una limitación en los días de apertura autorizada, meramente potestativa para la Ciudad, conllevaría *ipso iure “que los comerciantes dispusieran de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos”* (D. A. 2ª de la Ley 1/2004).

Consejo de Gobierno

Los criterios tenidos en consideración para la determinación de estos días son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados. Se siguen manteniendo los criterios legales de *fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los periodos de rebajas*.

Por otra parte, continúa siendo intención del Gobierno de la Ciudad el impulso del sector comercial, intentando atraer a nuevos potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc, pero compatibilizándolo con los legítimos intereses de las asociaciones de comerciantes, coincidentes en este punto con los agentes sociales, tendentes a limitar la expansión en los días de apertura autorizada como forma de protección a los trabajadores y pequeños comerciantes, tal y como se expuso en la precitada reunión de la Comisión, buscando un difícil equilibrio entre los intereses de los comerciantes y los de los consumidores.

SEXTO.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1.2ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).

Por otra parte, el artículo 16.1.9 del citado RGA atribuye al mismo Consejo de Gobierno de la Ciudad *la adopción de medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla*, como es el caso del comercio interior. Por otra parte, este acuerdo de eficacia general tiene una importancia estratégica por afectar al desarrollo económico de nuestro territorio (art. 16. 1. 25 RGA).

Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno. Esta consulta, en un primer contacto, tuvo lugar en la sesión de la “*Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de melilla en el ámbito de desarrollo económico*”, Grupo de Trabajo de “*comercio minorista*”, en sesión de fecha 28 de octubre de 2021, así como en fase de instrucción, mediante notificación individualizada.

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, y siendo competencia propia del Consejo, no delegada, no es necesario el Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

Consejo de Gobierno

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, *“la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido”* (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la *“realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición”* (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO.**

PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO.- Determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2022. Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el año 2022 (16 días) son los siguientes:

- 2 de enero (ventas navideñas, previo Día de Reyes).
- 9 de enero (domingo posterior a comienzo periodo tradicional de rebajas).
- 13 de Febrero (domingo previo San Valentín).
- 3 de abril (domingo previo a Semana Santa).
- 24 de abril (domingo posterior a Semana Santa).
- 3 de julio (primer domingo de rebajas).
- 10 de julio (domingo previo Fiesta del Sacrificio “Aid Al Adha”).
- 24 de julio (domingo llegada turistas crucero).
- 11 de septiembre (domingo posterior a festivo Ntra Sra. Virgen de la Victoria).
- 17 de septiembre (festivo).
- 25 de septiembre (domingo llegada turistas crucero).
- 27 de noviembre (domingo posterior a Black Friday; inicio ventas navideñas).
- 4, 11, 18 y 26 de diciembre (ventas navideñas).

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Con las limitaciones dispuestas en el presente Acuerdo, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad (art. 1 Ley 1/2004).

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días *laborables* de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004).

La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta, corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004.

QUINTO: Las previsiones comerciales anteriores estarán supeditadas a la aplicación preferente de las medidas restrictivas o preventivas que dispongan las autoridades sanitarias locales o estatales y a aquellas normas de directa aplicación que se dicten o pudieran aprobarse en la estrategia de la luchas contra la pandemia provocada por el COVID-19.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVENIO ENTRE LA CAM Y LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PLURIANUAL (2021-2022-2023) PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA ESCUELA FORMATIVA DEL DEPORTE, EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE LA ESPIGUERA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, instando a la Consejería a que con anterioridad de la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000852.16/12/2021

.- OBJETO.-

Por esta Consejería se está tramitando la formalización de un Convenio con la Federación Melillense de Fútbol (CIF G-52002037), para instrumentar la subvención nominativa aprobada en los presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2021, y en la previsión de presupuestos para el año 2022, cuyo objeto es la cofinanciación de la “Construcción de edificio en el campo de fútbol de la Espiguera para ubicar en él la futura escuela educativo-formativa del deporte, cuyo coste provisional se ha estimado en Dos Millones de Euros.”

II.- TRAMITACIÓN.-

Para la aprobación del referido Convenio se han recabado los siguientes informes:

- Informe Técnico de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo.
- Informe Jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructura, Urbanismo y Deporte.

Y consta en el expediente la oportuna Retención de Crédito Plurianual, con el siguiente desglose:

Año 2021: 400.000,00 €.

Año 2022: 300.000,00 €

Año 2023: 300.000,00 €

Asimismo, consta en el expediente el Acuerdo de la Federación afectada aprobando el borrador de convenio que se les remitió, con lo que dan la aceptación a todas las condiciones a las que se somete el mismo.

Por el Pleno de la Excma. Asamblea de la CAM mediante Acuerdo Plenario de 12/11/2021, al que se refiere el art. 174.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se ha aprobado la plurianualidad de la subvención, aumentando los porcentajes de los años 2022 y 2023, según estipula dicha disposición.

Consejo de Gobierno

III.- COMPETENCIA.-

El artículo 16.1.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde **al Consejo de Gobierno** “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

El art. 33.5.k) del citado Reglamento, dispone que los Consejeros tienen competencia, entre otras temas, para: *“Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000,00 €”.*

Por tanto, el órgano competente para la aprobación del presente Convenio es el Consejo de Gobierno de la CAM.

Siendo el Presidente el supremo representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, a él le corresponderá firmar los convenios que apruebe el Consejo de Gobierno, cuyo presupuesto es superior a 18.000,00 €.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1. Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre la **CAM y la Federación Melillense de Fútbol** CIF G-52002037), para instrumentar la subvención nominativa aprobada en los presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2021, y según Acuerdo Plenario para las anualidades 2022 y 2023, cuyo objeto es la cofinanciación de la “Construcción de edificio en el campo de fútbol de la Espiguera para ubicar en él la futura escuela educativo-formativa del deporte, cuyo coste provisional se ha estimado en Dos Millones de Euros.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE POLÍTICAS SOCIALE, SALUD PUBLICA Y CONSUMO Y CRUZ ROJA PARA ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que con anterioridad de la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000855.16/12/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 13 de octubre de 2021 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con número de registro 66202, escrito del Secretario del Comité de Cruz Roja Española en Melilla, aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2021 el desarrollo del Programa de Intercambio de Jeringuillas en la Ciudad de Melilla.

II.- En la Aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, acordada por el Pleno de la Asamblea el día 17 de febrero de 2021 (BOME Extraordinario núm.11, de 18 de febrero de 2021) se incluye la Aplicación Presupuestaria 05/23122/48900 "Convenio Cruz Roja Española" por un importe de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€), y en fecha 23 de noviembre de 2021 por la Jefa de Gestión Económica y Financiera fue sentada en contabilidad la Reserva de Crédito (RC) núm. 12021000076361 correspondiente a la subvención objeto del presente expediente.

III.- Previa al dictado del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el art. 34. 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha verificado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

IV.- Para la tramitación de la presente Orden de Subvención se ha seguido lo dispuesto en la Base 32ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año en curso, constituyéndose el oportuno expediente con los contenidos que en ella se recogen.

V.- En Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019, se atribuye a la Consejerita de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, en materia de Seguridad e Higiene la atención a personas con problemas de drogadicción

VI.- Por el técnico designado por la Dirección General de Salud Pública y Consumo, se ha evacuado informe de fecha 30 de noviembre de 2021, en el que se muestra favorable para el mantenimiento y gestión del Programa por el que se regula el Centro de Atención al Drogodependiente y la participación en el Programa de Intercambio de Jeringuillas, se estima oportuno emitir el siguiente informe en el que se quiere poner de manifiesto la necesidad sanitaria y social de continuar con el desarrollo del mencionado programa en la Ciudad Autónoma de Melilla.

VII.- Con fecha 24 de agosto de 2021, el Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regulan modificada la Estrategia Nacional sobre Adicciones y sus Planes de acción. En ella se señala entre sus objetivos estratégicos el Fomentar y alentar la participación e implicación activas y significativas de la sociedad civil (asociaciones científicas y profesionales, ONGs, agentes sociales, asociaciones de vecinos,...).

Consejo de Gobierno

VIII.- El II Plan sobre Drogas y adicciones de la Ciudad de Melilla, recogía entre sus actuaciones de asistencia los convenios de colaboración con entidades privadas entre la que se encuentra Cruz Roja Española Asamblea provincial de Melilla

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles

XI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XII.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las

Consejo de Gobierno

condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIII.- El documento final del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas desde el 19 al 21 de abril de 2016 sobre el problema mundial de las drogas, titulado «Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas» aprobado en Viena, y que constituye el documento de actuación más completo en la materia, recogía entre otras cosas, acoge con satisfacción los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se refiere por primera vez al concepto de la proporcionalidad de las penas, aluda los “programas relacionados con el equipo de inyección”, los “programas de terapia asistida por medicación” y la naloxona (un fármaco esencial que se utiliza para combatir las sobredosis por opiáceos), contiene términos positivos sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género, y aboga por “medidas sustitutivas o complementarias en lo que respecta a la condena o la pena”.

XIV.- El 24 de marzo de 2021, se aprueba por el Consejo de la Unión Europea la Estrategia de la UE que establece el marco político y las prioridades de la política de drogas de la UE en el período 2021-2025, donde se señala como objetivo la reducción de la demanda de drogas se persigue mediante una serie de medidas de igual importancia y que se refuerzan mutuamente, en particular la prevención (ambiental, universal, selectiva e indicada), la detección e intervención tempranas, la orientación, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social y el restablecimiento, así como que entre sus prioridades, se señala la necesidad de prestar servicios de tratamiento de la drogodependencia —con inclusión de las terapias con agonistas opiáceos—, rehabilitación y recuperación a los delincuentes consumidores de drogas (DOUE núm. C 102, de 24/03/2021).

Consejo de Gobierno

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017) , dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XIX.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento

Consejo de Gobierno

habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XX.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril de 2020, Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 - 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa

XXI.- las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad

Consejo de Gobierno

que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.¹

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda. Dicho informe permitirá verificar que:

Consejo de Gobierno

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10.No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11.Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12.En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por

Consejo de Gobierno

la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13.No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) "

XXIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXIV.- Por la Dirección General de Salud Pública se ha sometido Informe favorable a la incoación del expediente que nos ocupa con fecha 30 de noviembre de 2021.

XXV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido informe con fecha 1 de diciembre de 2021 en el que se informa **FAVORABLEMENTE** el expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a Cruz Roja Española de Melilla, titular del CIF núm. Q-2866001-G, hasta un importe máximo de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€) para sufragar los gastos derivados del Programa por el que se regula el Centro de Atención al Drogodependiente de Melilla y la participación en el P.I.J.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración, que se adjunta como documento a la presente propuesta, entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y Cruz Roja Española de Melilla, titular del CIF núm. Q-2866001-G, hasta un importe máximo de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€) para sufragar los gastos derivados del Programa por el que se regula el Centro de Atención al Drogodependiente de Melilla y la participación en el P.I.J., a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23122/48900 "Convenio Cruz Roja Española", existiendo Reserva de Crédito (RC) núm. 12021000076361, de 23 de noviembre de 2021, a favor de Cruz Roja Española de Melilla titular del CIF núm. Q-2866001-G, Entidad Auxiliar y Colaboradora de los Poderes Públicos, según establece el art.1.6 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, teniendo en la actualidad en Melilla un Centro de Atención al Drogodependiente

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- ADDENDA DE ADICION DEL CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y POLÍTICAS SOCIALES (ACTUALMENTE CONSEJERIA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL) AÑO 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que con anterioridad de la firma de la Addenda del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000853.16/12/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El día 4 de junio de 2020 se formalizó el Convenio de colaboración de la entonces Consejería de Economía y Políticas Sociales con la entidad Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús para la atención integral especializada a personas con enfermedad mental. Posteriormente se detecta un error relativo al número de plazas que con convenio a lo largo de el 2020, por lo que se procede a realizar una adenda, rectificándose en noviembre de 2020.

II.- El día 14 de marzo de 2020 se declarada el Estado de Alarma a raíz de la crisis provocada por la COVID-19. Esa situación de Estado de Alarma, que conllevó el confinamiento de la población y el hecho de ir adoptando medidas higiénico sanitarias en todo tipo de establecimientos, especialmente en los centros sanitarios, afectando a los socio sanitarios, es la que ha obligado a afrontar gastos a la entidad Hermanas Hospitalarias con la que se mantiene dicho convenio de colaboración.

III.- Por la Entidad Hermanas Hospitalarias se nos remitió oficio en la que se justifica el esfuerzo realizado durante el año 2020 de la pandemia como consecuencia del incremento de los gastos de las medidas preventivas necesarias para evitar los contagios de COVID 19. En particular, el carácter extraordinario e imprevisible de la

Consejo de Gobierno

pandemia, señalando variada normativa, así como, resoluciones de distintos organismos que hacen especial incidencia en lo imprevisibilidad y complejidad de la pandemia.

IV.- Se aporta por la entidad beneficiaria, Informe pericial de la entidad Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús - Complejo Asistencial de Málaga, relativo a las "Verificación de los sobrecostes incurridos y soportados en el contexto de la Crisis del COVID-19, en el marco de las relaciones contractuales entre el Complejo Asistencial y sus Entidades Colaboradoras, elaborado por la Auditoría Deloitte y fechado el 17 de junio de 2021, y en el que señala lo siguiente:

"(...) **"Sobrecoste unitario por estancia de las estancias asociadas a las Entidades Colaboradoras**

Según la información facilitada por la Congregación, el total de estancias producidas asociadas a las Entidades Colaboradoras, desde el 14 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, asciende a 77.846.

Con base en el importe total de Sobrecostes verificado (Cuadros 10 y 11) y en dicho total de estancias, el sobrecoste unitario por estancia correspondiente a las Entidades Colaboradoras desde el 14 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 asciende a 8,57 euros, siendo diferente el sobrecoste unitario por estancia en función de la Entidad Colaboradora:

Entidad Colaboradora	Sobrecostes	Estancias	Coste unitario
Consejería Melilla	14.218,54	1.578	9,01

.../....

V.- Con fecha 27 de septiembre de 2021, se elabora Informe Técnico Contable que procede a la valoración económica de la solicitud por parte de la Entidad beneficiaria, señalando que:

"(...) Puesto que la entidad justifica la solicitud en un desequilibrio económico existente entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 derivado de la pandemia del Covid-19 y estimado en un montante total por importe de **14.218,54 €** (CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) y trasladado este sobrecoste a las estancias vinculadas a los beneficiarios del CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ENTIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (BOME Número 5764 Melilla, Viernes 12 de junio de 2020) - ADENDA DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL OBSERVADO EN EL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ENTIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (BOME Número 5807 Melilla, Martes 10 de noviembre de 2020), el referido sobrecoste unitario por estancia ascendería a **9,01 €** (NUEVE EUROS CON UN CÉNTIMOS).

Consejo de Gobierno

Al objeto de completar el expediente se hace mención a las liquidaciones de estancias correspondientes al ejercicio económico 2020 cuyo importe total acumulado ascendió a 177.261,68 € de los 256.200,00 € que contemplaba el referido convenio de colaboración.

Consejo de Gobierno

CÓDIGO	NIF	NOMBRE PROVEEDOR	Nº EXP.	
J-447	ES-R2900079-A	HERMANAS HOSPITALARIAS	295/2021	
Nº LIQUIDACIÓN	FECHA	MENSUALIDAD - Nº ENTRADA - FECHA	FECHA INFORME TÉCNICO	IMPORTE
2101020171	31/01/2021	ENERO - 11505 - 09/02/2021	06/04/2021	20.767,16 €
2102020161	28/02/2021	FEBRERO - 20605 - 11/03/2021	06/04/2021	17.360,10 €
2103020344	31/03/2021	MARZO - 30010 - 06/04/2021	13/05/2021	17.060,10 €
2104020297	30/04/2021	ABRIL - 38908 - 12/05/2021	14/05/2021	16.782,30 €
2105020284	31/05/2021	MAYO - 48647 - 11/06/2021	14/06/2021	17.407,30 €
2106020182	30/06/2021	JUNIO - 58733 - 08/07/2021	06/08/2021	19.607,30 €
2107020080	31/07/2021	JULIO - 71598 - 27/08/2021	27/08/2021	20.431,00 €
2108020284	31/08/2021	AGOSTO - 76314 - 14/09/2021	16/09/2021	20.332,42 €
		SEPTIEMBRE - PREVISIÓN (7 plazas x 100 € x 30 días)		21.000,00 €
		OCTUBRE - PREVISIÓN (7 plazas x 100 € x 31 días)		21.700,00 €
		NOVIEMBRE - PREVISIÓN (7 plazas x 100 € x 30 días)		21.000,00 €
		DICIEMBRE - PREVISIÓN (7 plazas x 100 € x 31 días)		21.700,00 €
				235.147,68 €

CONCEPTO	IMPORTE
IMPORTE CONVENIO 2021	256.200,00 €
TOTAL LIQUIDACIONES 2021	-235.147,68 €

EXCEDENTE 2021

21.052,32 €

Puesto que la entidad justifica la solicitud en un desequilibrio económico existente entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 derivado de la pandemia del Covid-19 y estimado en un montante total por importe de **14.218,54 €** (CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) y trasladado este sobrecoste a las estancias vinculadas a los beneficiarios del CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ENTIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA A

Consejo de Gobierno

*PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (BOME Número 5764 Melilla, Viernes 12 de junio de 2020) - ADENDA DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL OBSERVADO EN EL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ENTIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (BOME Número 5807 Melilla, Martes 10 de noviembre de 2020), el referido sobrecoste unitario por estancia ascendería a **9,01 €** (NUEVE EUROS CON UN CÉNTIMOS).*

Al objeto de completar el expediente se hace mención a las liquidaciones de estancias correspondientes al ejercicio económico 2020 cuyo importe total acumulado ascendió a 177.261,68 € de los 256.200,00 € que contemplaba el referido convenio de colaboración.

Consejo de Gobierno

CÓDIGO	CIF/NIF	NOMBRE PROVEEDOR	Nº EXP.
J-447	ES- R2900079-A	HERMANAS HOSPITALARIAS	4214/2020

Nº LIQUIDACIÓN	FECHA	MENSUALIDAD - Nº ENTRADA - FECHA	FECHA INFORME TÉCNICO	IMPORTE
2001020240	31/01/2020	ENERO - 14319 - 11/02/2020	08/06/2020	8.978,39 €
2005020012	26/05/2020	FEBRERO - 38225 - 23/06/2020	24/06/2020	13.389,98 €
2005020013	26/05/2020	MARZO - 38229 - 23/06/2020	24/06/2020	14.757,39 €
2005020014	26/05/2020	ABRIL - 38232 - 23/06/2020	24/06/2020	14.257,39 €
200602004	05/06/2020	MAYO - 35967 - 16/06/2020	18/06/2020	14.757,39 €
2006020064	30/06/2020	JUNIO - 43158 - 09/07/2020	21/07/2020	12.657,39 €
2007020163	31/07/2020	JULIO - 51166 - 07/08/2020	17/08/2020	10.606,42 €
2008020288	31/08/2020	AGOSTO - 57730 - 09/09/2020	15/09/2020	13.564,00 €
2009020072	30/09/2020	SEPTIEMBRE - 66077 - 13/10/2020	13/10/2020	16.964,00 €
2010020386	31/10/2020	OCTUBRE - 78867 - 23/11/2020	23/11/2020	19.164,00 €
2011020332	30/11/2020	NOVIEMBRE - 88782 - 16/12/2020	23/12/2020	19.664,00 €
2012020365	31/12/2020	DICIEMBRE - 4670 - 20/01/2021	03/02/2021	18.501,33 €
TOTAL LIQUIDACIONES 2020				177.261,68 €

CONCEPTO	IMPORTE
IMPORTE CONVENIO 2020	256.200,00 €
TOTAL LIQUIDACIONES 2020	177.261,68 €
REMANENTE 2020	78.938,32 €

Consejo de Gobierno

*Puesto que el sobrecoste se basa en informe pericial de fecha 17 de junio de 2021 cuyos datos a continuación se indican se propone la justificación de la correspondiente addenda a través de la presentación de estados contables de conformidad con el **artículos 30** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones «BOE» núm. 276, de 18 de noviembre de 2003 y con el **artículo 69** del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -«BOE» núm. 176, de 25 de julio de 2006.*

VI.- Con fecha 19 de octubre de 2021, se elabora Informe técnico por la responsable del seguimiento del Convenio de Colaboración que concluye señalando que:

“(…) En relación a las necesidades que surgieron una vez declarado el estado de alarma el 14 de marzo, se concluye que es cierto que fue un acontecimiento mundial imprevisible, que las medidas de confinamiento, aislamiento y de tipo sanitarias fueron extraordinarias, que éstas han tenido una repercusión en la atención y organización de la propia entidad, que se fueron adoptando las medidas que las autoridades sanitarias establecían mediante resoluciones de la Junta de Andalucía de obligado cumplimiento, y que finalmente desde la entidad no se aprecia que haya existido mala fe, habiendo sido informada vía telefónica la técnico abajo firmante de la afectación y evolución de los pacientes atendidos”.

VII.- Como quiera que la adicción del importe de **14.218,54 €** (*CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS*), al importe abonado durante el año 2020 como consecuencia de la liquidación de las estancias convenidas *que ascendió a 177.261,68 € de los 256.200,00 € que contemplaba el referido convenio de colaboración, esta no supone* la alteración del coste económico del Convenio de Colaboración, pero distribuye de forma diferente los costes que se aplican al programa, por lo que se requiere informe de fiscalización de la Intervención General de la Ciudad de Melilla en aplicación de lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Base 60, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos .

VIII.- El art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Adenda de modificación para la adicción de los gastos extraordinarios no contemplados, firmada por las partes en prueba de su conformidad, deberá ser remitida para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones para su oportuna publicidad Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

IX.- Con fecha 2 de noviembre de 2021, se Informa por la Dirección General de Servicios Sociales favorable a la suscripción de la addenda para la adición del importe de **14.218,54 €** (*CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS*), a la vista de los gastos extraordinarios asumidos por la entidad colaboradora como consecuencia de la Declaración del estado de Alarma

Consejo de Gobierno

X.- Consta, igualmente, en el expediente acuerdo de incoación del expediente que nos ocupa con fecha 9 de noviembre de 2021.

XI.- Por la Secretaría Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, se ha emitido informe de fecha 12 de noviembre en el que se pronuncia de forma favorable a la suscripción de Addenda al Convenio de colaboración de la entonces Consejería de Economía y Políticas Sociales (Actualmente Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal) con la entidad Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús para la atención integral especializada a personas con enfermedad mental, suscrito el convenio de 4 de junio de 2020, de adicción por importe de **14.218,54 €** (CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), atendiendo al sobrecoste unitario por estancia ascendería a 9,01 € de los usuarios acogidos residencialmente en dicho Centro Sanitario, al considerar suficientemente justificado los gastos extraordinarios señalados por la entidad colaboradora.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La suscripción de Addenda al Convenio de colaboración de la entonces Consejería de Economía y Políticas Sociales con la entidad Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús para la atención integral especializada a personas con enfermedad mental, que se acompaña a la presente propuesta, suscrito el convenio de 4 de junio de 2020, de adicción por importe de **14.218,54 €** (CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), atendiendo al sobrecoste unitario por estancia ascendería a 9,01 € de los usuarios acogidos residencialmente en dicho Centro Sanitario, al considerar suficientemente justificado los gastos extraordinarios señalados por la entidad colaboradora.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DAÑOS OCASIONADOS EN EL COMPLEJO Vº PINO, INSTALACIÓN DE CARPAS, PUNTOS SANITARIOS ETC, Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN AL COLECTIVO DE PERSONAS SIN HOGAR. INTERESADO: DISCOTECAS MELILLA, S.L.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000854.16/12/2021

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Expediente n.º: 16899/2020 (fecha apertura 15/06/2020)

Expedientes relacionados nº: 72/2020/CMA (fecha apertura 26/03/2020).

Asunto: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Consejo de Gobierno

Daños ocasionados en el complejo Vº Pino, sito en la carretera del Aeropuerto s/n, derivados del expediente 72/2020/CMA - instalación de carpas, puntos sanitarios etc, y demás elementos necesarios para la atención al colectivo de personas sin hogar.

Interesado: DISCOTECAS MELILLA, S.L.

NIF: B2995936-8

Desglose de reclamados gastos:

- Zona de aparcamientos / interior instalaciones /Limpieza interiores y exteriores / desinfección y desratización interior instalaciones y parking: 7.390,00 €.
- Mobiliario: 9.886,48 €

Importe total reclamado: 17.276,48 € (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS).

Importe total reconocido: 8.019,74 € (OCHO MIL DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS)

Consejería: Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal

- Dirección General de Servicios Sociales

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021, RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOME Extraordinario número 46 Melilla, Viernes 13 de agosto de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de junio de 2020, se inició expediente de responsabilidad patrimonial, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de la Consejería de Economía y Políticas Sociales (actual Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal) de la Ciudad Autónoma de Melilla en relación a los daños ocasionados en el complejo Vº Pino, sito en la carretera del Aeropuerto s/n, derivados del expediente 72/2020/CMA - instalación de carpas, puntos sanitarios etc, y demás elementos necesarios para la atención al colectivo de personas sin hogar, que han causado daños materiales en la zona de aparcamientos, zona interior instalaciones, rotura de mobiliario diverso, gastos de limpieza interiores y exteriores así como desinfección y desratización interior instalaciones y parking cuyo coste estimado inicialmente asciende a 17.276,48 € (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS), daños reclamados por D. Mohamed Toutouh EL Alamin, titular del DNI 45304056 J, en calidad de administrador único de la mercantil DICOME S.L. con CIF B 29959368, propietaria de las COMPLEJO Vº PINO, sito en la carretera del Aeropuerto s/n, daños derivados de la ejecución del expediente 72/2020/CMA - instalación de carpas, puntos sanitarios etc, y demás elementos necesarios para la atención al colectivo de personas sin hogar, como consecuencia del funcionamiento del servicio público y si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

SEGUNDO. Con fecha 24 de noviembre de 2021, la Dirección General de Servicios sociales emite informe en el que se pone de manifiesto que existe relación de causalidad entre el uso masivo de esas dependencias ante la necesidad de procurar una atención humanitaria a los sujetos que

Consejo de Gobierno

quedaron confinados en el termino municipal y que requerían de un espacio alternativo de acogida y atención alimentaria al no disponer de domicilio habitual en esta ciudad, por lo que se deberá de estar en la valoración de los daños hasta recuperar su estado original atendiendo al informe de la Consejería de Infraestructura , Urbanismo y Deporte fechado el 11 de junio el 2021, así como valorar los bienes muebles afectados con la pertinente deducción por la depreciación sufrida desde el precio de su adquisición e incorporación al servicio prestado por esa empresa de ocio.

TRECERO. Con fecha 13 de diciembre de 2021, se finalizaron todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución, habiéndose optado por la tramitación de un procedimiento simplificado, en cumplimiento del artículo 96.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), al considerarse inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la *Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla*, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

PRIMERO. Reconocer a la **DISCOTECAS MELILLA SL**, titular del NIF: **B29959368** (*D. Mohamed Toutouh EL Alamin, titular del DNI 45304056-J, como administrador único de DICOME S.L., titular del NIF B 29959368, propietaria de las COMPLEJO Vº PINO*) [solicitante/titular de los bienes o derechos dañados] el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por correspondiente a la el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por correspondiente a los daños ocasionados en el Complejo Vº Pino, sito en la carretera del Aeropuerto s/n, derivados del expediente 72/2020/CMA - instalación de carpas, puntos sanitarios etc, y demás elementos necesarios para la atención al colectivo de personas sin hogar, y cuyos daños acreditados han sido justificados y cuantificados mediante informe de valoración daños en “Complejo V Pino” (Localización: Polígono 3 Parcela 13 aeropuerto. Melilla

Consejo de Gobierno

(Melilla) - ref. catastral: 56101A003000130000RB) acreditados mediante informe de 11 de junio de 2020 emitido por el Arquitecto Técnico de la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo Y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, acudiendo a la vía de la Responsabilidad Patrimonial en cumplimiento del Base 66 (BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS), la cual indica expresamente que se acudirá a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo, criterios que podrán ser aplicados en los supuestos que desde el centro gestor se detecte las irregularidades con carácter previo al correspondiente reparo de la Intervención, asunto que motivó la apertura presente expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 36300/2020, al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la base 66 apartado segundo de las referidas Bases de Ejecución.

SEGUNDO. La cantidad a la que asciende la indemnización asciende **8.019,74 €** (OCHO MIL DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), que será abonada por la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla del siguiente modo: Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla y aplicación al presupuesto corriente y abono mediante transferencia bancaria; y el sistema que se ha utilizado para evaluarla es el siguiente: importe informe de valoración daños en “Complejo V Pino” (Localización: Polígono 3 Parcela 13 aeropuerto. Melilla (Melilla) - ref. catastral: 56101A003000130000RB) acreditados mediante informe de 11 de junio de 2020 emitido por el Arquitecto Técnico de la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo Y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
RESUMEN VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS DAÑOS.-

C01 ZONA APARCAMIENTOS.....	2.690,73 €
C02 INTERIOR COMPLEJO.....	3.085,88 €
C03 SEGURIDAD Y SALUD.....	200,00 €
C04 GESTIÓN DE RESIDUOS.....	150,00 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM).....	6.126,61 €
	<hr/>
	13,00% GASTOS GENERALES 796,46 €
	6,00% BENEFICIO INDUSTRIAL 367,60 €
	SUMA GG Y BI 1.164,06 €
PRESUPUESTO	7.290,67 €
	10% IPSI 729,07 €

Consejo de Gobierno

PRESUPUESTO CONTRATA + IPSI..... 8.019,74 €

TERCERO. En cumplimiento del artículo 84.4 del *Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017)*, con fechas 01/12/2020 y 30/12/2020 se solicitaron a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla la preceptiva consignación presupuestaria / Documento de Retención de Crédito cuyos datos a cuyos datos a continuación se detallan:

Documentos contables:

RC GENÉRICO nº 12021000047114 del 05/08/2021

EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 16899/2020 - Daños ocasionados en el complejo Vº Pino, sito en la carretera del Aeropuerto s/n, derivados del expediente 72/2020/CMA - instalación de carpas, puntos sanitarios etc, y demás elementos necesarios para la atención al colectivo de personas sin hogar.

Interesado: DISCOTECAS MELILLA, S.L. NIF: B29959368-

CÓDIGO 05/23102/22199 ASISTENCIA SOCIAL GASTOS FUNCIONAMIENTO

Importe Total 17.276,48€

Importe reconocido: 8.019,74 € (OCHO MIL DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

Documentos contables vinculados al expediente:

Periodo	Número	Código	Fecha Documento	Fecha Anotación	Fecha Contabilización	Estado
2021	12021000047114	RC	05/08/2021	05/08/2021	06/08/2021	Contabilizado - Definitivo

CUARTO. Elevar propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal para su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante resolución del mismo, en cumplimiento del artículo 16.1.20 así como del artículo 111.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017), según los cuales corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad la resolución del expediente al plantearse una terminación convencional de indemnización a la mercantil **DISCOTECAS MELILLA SL**, titular del NIF: **B29959368** (*D. Mohamed Toutouh EL Alamin, titular del DNI 45304056-J, como administrador único de DICOME S.L., titular del NIF B 29959368, propietaria de las COMPLEJO Vº PINO*) de la cantidad de **8.019,74 €** (OCHO MIL DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVALIDACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES PUBLICADAS EN EL BOME Nº 5899 DE FECHA 28/09/21 Y BOME Nº 5902 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2021000856.16/12/2021

PRIMERO: con fecha de tres de septiembre del presente año, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó la PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR RELATIVA A LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO TRANSICION A LA VIDA ADULTA DE JOVENES EX-TUTELADOS PARA EL AÑO 2021, consistente en la firma de un convenio de colaboración con la “ASOCIACION GINI” para el desarrollo de un programa para la transición a la vida adulta de jóvenes extutelados para el año 2021.

SEGUNDO: con fecha de 23 de septiembre de 2021, se formaliza dicho convenio, publicándose la subvención concedida para su publicación en el Boletín Oficial de Melilla nº 5899 de 28 de septiembre de 2021.

TERCERO: una vez publicado el convenio, la asociación GINI se dirige a la Dirección General del Menor y la Familia para poner de manifiesto que existía el siguiente error en la publicación del convenio:

- En el apartado 5 del Anexo A del texto del citado Convenio, donde dice “Un máximo de **40** plazas para jóvenes extutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla”, debe decir “Un máximo de **80** plazas para jóvenes extutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla”.
- En el apartado 11 del referido anexo donde dice: “**40** plazas de extutelados/as por la Ciudad Autónoma de Melilla, hasta el importe máximo contemplado en el apartado 10 del ANEXO A. Por estancia real de extutelados/as la cantidad de **CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (51,28 €)** ex tutelado-a/día Se podrá incluir en una futura adenda al convenio en el caso que se supere reiteradamente el número de extutelados/as acogidos/as (**40**), el abono de las plazas excedentes del mismo”, debe decir “**80** plazas de extutelados/as por la Ciudad Autónoma de Melilla, hasta el importe máximo contemplado en el apartado 10 del ANEXO A. Por estancia real de extutelados/as la cantidad de **VEINTICINCO Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (25,51 €)** ex tutelado-a/día Se podrá incluir en una futura adenda al convenio en el caso que se supere reiteradamente el número de extutelados/as acogidos/as (**80**), el abono de las plazas excedentes del mismo”.

CUARTO: por la Dirección General del Menor y la Familia, en el entendimiento de que se trataba de un mero error a la hora de transcribir el texto del referido convenio, remitió la correspondiente rectificación de errores, en los términos que más arriba se recogen, siendo publicada dicha corrección de errores en el BOME Nº 5899 de fecha 28/09/21.

Consejo de Gobierno

Por otra parte, por el citado Director General informa con fecha de tres diciembre que se consideró que los términos en los que quedaba redactado el nuevo convenio, al quedar recogida esta corrección, era notablemente más favorable para la Ciudad Autónoma de Melilla, pues la asociación beneficiaria del convenio se comprometía a atender al doble de extutelados, reduciendo a la mitad el precio unitario, por lo que, sin verse alterado el presupuesto del convenio, se producía un resultado notablemente mejor.

QUINTO: por otra parte, posteriormente la asociación antedicha se puso en contacto con el citado Director General para advertir que la fecha de inscripción de la asociación que aparecía en el texto del convenio de colaboración también era incorrecta, pues se donde dice “**Y de otra parte, D. MOHAMED MOH SALAH, que interviene en su condición de Presidente de la “ASOCIACIÓN GINI” (C.I.F. G0267781-3), como se recoge en el punto 3º del Acta Fundacional de esta Entidad de fecha 15 de septiembre de 2021**”, debe decir: “**Y de otra parte, D. MOHAMED MOH SALAH, que interviene en su condición de Presidente de la “ASOCIACIÓN GINI” (C.I.F. G0267781-3), como se recoge en el punto 3º del Acta Fundacional de esta Entidad de fecha 15 de septiembre de 2020**” . Se comprobó en la documentación aportada que la razón asistía a los beneficiarios. Considerando que se trataba de un mero error de hecho, por dicha Dirección General se procedió nuevamente a requerir la publicación del error antedicho, publicándose en los términos citados en el BOME N° 5902 de fecha 8 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: En aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, que establece que *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, por lo que se procedió a remitir sendos anuncios para la publicación de la corrección de errores.*

SEGUNDO: no obstante lo anterior, la corrección de errores corresponde o es competencia del mismo órgano del que emana el acto erróneo. En el caso que nos ocupa, tratándose de un acuerdo del Consejo de Gobierno, debió ser el mismo órgano colegiado el que hubiera requerido la corrección del citado acuerdo de tres de septiembre del presente año, por el que se aprobaba el convenio. En este sentido el artículo 52.3 de la ley antes referida establece que “**3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado**”.

Consejo de Gobierno

la convalidación de las publicaciones de correcciones de errores publicada en el BOME N° 5899 de fecha 28/09/21 y BOME N° 5902 de fecha 8 de octubre de 2021.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, concretamente los informes del Sr. Director General del Menor y la Familia y del Secretario Técnico Accidental de esta Consejería, ambos de 03 de diciembre de 2021, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La convalidación de las publicaciones de correcciones de errores publicada en el BOME N° 5899 de fecha 28/09/21 y BOME N° 5902 de fecha 8 de octubre de 2021

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN DE HABILITADA DE CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MAYOR Y RELACIONES VECINALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia, que literalmente dice:

ACG2021000857.16/12/2021

DESIGNACIÓN DE HABILITADA DE CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MAYOR Y RELACIONES VECINALES.

En aplicación de las bases de ejecución del presupuesto 2021 prescribiéndose en su base número 43 que, con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los empleados públicos habilitados, para tal fin se adjunta la propuesta y resolución relativas al asunto que de referencia

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- 1.- El cese de Doña M.^a Carmen Pardos Bravo como habilitada de Caja fija de la Dirección General del Mayor y Relaciones Vecinales.
- 2.- El nombramiento de Doña Esperanza Antón López, como habilitada de la Dirección General del Mayor y Relaciones Vecinales, empleada pública como personal laboral de la CAM.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las quince y treinta, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.



Consejo de Gobierno

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

10 de enero de 2022
C.S.V.:14157565720140070124

10 de enero de 2022
C.S.V.:14157565720140070124